



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

## Resolución Ejecutiva Regional N° 136 -2015-GRA/PRES

Ayacuchó, 12 FEB. 2015

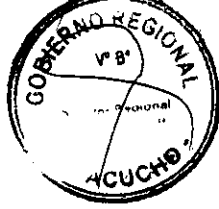
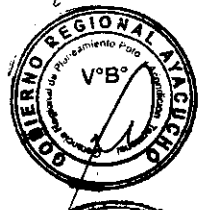
**VISTO:** El Informe N° 004-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 09 de Febrero del 2015, presentado por el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal; Opinión Legal N°132-2015-GRA/ORAJ-LYTH, de fecha 12 de Febrero del 2015; de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, sobre nulidad de oficio del Proceso de Selección Concurso Público N° 016-2014-GRA-SEDE CENTRAL, cuyo objeto es la SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, DISTRITO DE AYACUCHO - HUAMANGA - AYACUCHO, y;

### CONSIDERANDO;

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 13 de Enero del 2015, se realizó el acto de Absolución de Observaciones del presente proceso de selección denominado Concurso Público N° 016-2014-GRASEDECENTRAL, cuyo objeto es la SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, DISTRITO DE AYACUCHO - HUAMANGA - AYACUCHO;

Que, mediante Informe N° 003-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 09 de Febrero del 2015, se comunica que el participante A.C.I. PROYECTOS S.A.S. con fecha 15 de Enero del 2015, solicita la "Elevación de Observaciones" conforme con lo dispuesto por el artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; producto de ello, la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, mediante el OFICIO N° P-155-2015/DSU-PAA de fecha 04.FEB.2015, a través del Sistema de Contrataciones del Estado – SEACE, **recomienda la declaratoria de la Nulidad de Oficio** del proceso de selección conforme al artículo artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, hasta la **etapa de absolución de observaciones**, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a las disposiciones y principios que rigen la contratación pública; para ello se deberá responder cada uno de los extremos cuestionados por los participantes de forma clara y señalando cómo quedarán redactadas las Bases Integradas;



u/z

Que, mediante Opinión Legal N°132-2015-GRA/ORAJ-LYTH de fecha 12 de Febrero del 2015; de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, conforme a los hechos expuestos recomienda declarar nulidad del proceso de selección – por prescindir tanto de las normas esenciales del procedimiento como con las formas prescritas por la normatividad aplicable y retrotraer el mismo hasta la **etapa de absolución de observaciones**, y se continúe con las siguientes etapas del proceso;

Que, el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, señala que el Titular de la Entidad declarara de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, sólo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el proceso, la norma legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el numeral 2 del artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido, al presentar deficiencias en la etapa de absolución de observaciones, que es el momento en que se incurre en el vicio, lo propio es retrotraer el proceso hasta dicha etapa, de modo tal que, previa reconfirmación del colegiado, se proceda a elaborar el pliego de absolución y se proceda con su publicación en el SEACE, conforme a la Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 5° de la Ley, en su párrafo segundo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, sin embargo no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

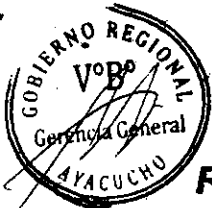
Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF y D.S. N°080-2014-EF, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611. Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR la Nulidad de Oficio del proceso de selección Concurso Público N° 016-2014-GRASEDECENTRAL, cuyo objeto es la SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, DISTRITO DE AYACUCHO - HUAMANGA - AYACUCHO, por prescindir tanto de las normas esenciales del procedimiento como de las formas prescritas por la normatividad aplicable, que constituyen causal de nulidad, conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** RETROTRAER el citado proceso de selección hasta la etapa de absolución de observaciones, a fin de poder continuar con las siguientes fases y etapas del procedimiento de contratación, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.





**Resolución Ejecutiva Regional N° 136 -2015-GRA/PRES**

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Comité Especial, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE", al área usuaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
.....  
**WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ**  
PRESIDENTE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARÍA GENERAL

*Se Remite a Ud. Copia original de la Resolución  
La Misma que Copia original de la Resolución Original  
Expedida por el Despacho.*

*Atentamente,*



.....  
**Abog. Pedro Vidal Piñero Acosta**  
SECRETARIO GENERAL